

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso de **REGULACIÓN ALIMENTOS DE MAYORES**, radicado bajo el No. 2022-00027-00, informándole que el demandado **NICOLÁS CONCEPCIÓN GARAY SILVA**, otorgó poder al abogado Fabio Andrés Salazar Luna. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, mayo 24 de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO REGULACIÓN ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: VALERIA ISABEL GARAY AGUAS
DEMANDADO: NICOLÁS CONCEPCIÓN GARAY SILVA
RAD: 704293184001-2022-00027-00

Vista el informe secretarial que antecede, y una vez examinado el expediente, observa esta judicatura que la parte demandada otorga poder judicial para actuar en el presente proceso al doctor **FABIO ANDRÉS SALAZAR LUNA**.

Al respecto, el artículo 74 del Código General del Proceso, consagra:

*“**Artículo 74. Poderes.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...).” (Subrayas fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, esta judicatura en virtud del poder concedido por el demandado y a lo consagrado en el precitado artículo procederá a reconocer personería jurídica al profesional del derecho, el doctor **FABIO ANDRÉS SALAZAR LUNA**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como apoderado del demandado **NICOLÁS CONCEPCIÓN GARAY SILVA**, al doctor **FABIO ANDRÉS SALAZAR LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.582.661 y Tarjeta Profesional No. 330.801 expedida por el C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: Por secretaria, llévase estricto control de la orden dada, previa anotación que se lleva en el libro radicator de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b2088254c661e90c6613452ce2f675e6f762d6eeafc46e71a7089bcf86cd433

Documento generado en 24/05/2022 03:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>